



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2016.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.**

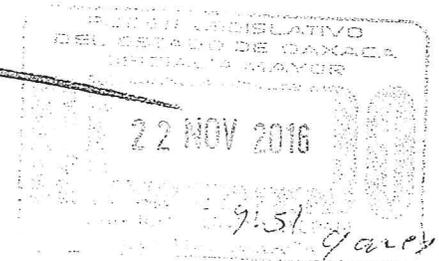
El suscrito Diputado Manuel Rafael León Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se **adiciona un tercer párrafo al artículo 52, y un segundo párrafo al artículo 53 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPÉTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DEL "CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, centro, Oax; 21 de noviembre de 2016.

**CIUDADANO DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **Manuel Rafael León Sánchez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se propone adicionar un tercer párrafo del artículo 52, y un segundo párrafo al artículo 53 del "Código Civil para el Estado de Oaxaca"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo cuatro, párrafo octavo de nuestra Carta Magna establece que "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

En ese mismo sentido, la Constitución política del Estado de Oaxaca se ha armonizado con la federal y en el artículo 12 párrafo séptimo establece que "Toda persona tiene derecho a la identidad y ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de nacimiento".

En ese orden de ideas, es evidente que la inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los registros civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

Las actas emitidas por el registro civil son el documento legal que da identidad y acceso a derechos a las personas, al tiempo que constituyen una fuente estadística de gran significado por la información que proporcionan.

Existen diferencias importantes entre las entidades federativas en relación con aspectos esenciales que atañen al registro de los nacimientos, como por ejemplo, los plazos para considerar el registro oportuno, los costos, los trámites y los requisitos exigidos para el mismo, lo que dificulta su abordaje integral.¹

Si bien es cierto que a nivel constitucional ya se estableció que la primera copia certificada del acta de nacimiento debe ser gratuita, para la obtención de las subsecuentes implica gastos y costos que impacta en los en sectores de escasos recursos.

En nuestro estado, para que una persona obtenga una copia certificada de acta de nacimiento, primero debe acercarse a la Oficialía de Registro Civil de su cabecera municipal y solicitarla, pero para ello enfrentan una barrera que es el traslado para llegar, ya que muchas personas lo hacen caminando desde sus rancherías hasta 3 horas; luego se encuentran con otro obstáculo y es la tardanza por parte del Registro Civil para la expedición a la que están obligados, ya que cuando las personas solicitan copias certificada de su acta de nacimiento se tardan varios días para la entrega, lo que implica que los solicitantes regresen varias veces a las oficialías del registro civil para revisar si ya está su trámite, lo que indudablemente genera gastos innecesarios que hacen debido a que la oficialía no actúa de manera ágil y expedita.

En la practica la certificación de las actas de nacimiento se solicita de dos maneras urgente u ordinaria, en el primer caso se da respuesta de manera inmediata o el mismo día, en el segundo caso, el trámite se tarda varios días, en ocasiones semanas completas para ser expedida, el problema se agrava, pues en las oficialías sobre todo las lejanas, es práctica común que el personal de las

¹ [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento\(3\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento(3).pdf)

oficialías sugieran a los ciudadanía una compensación económica a cambio de entregarles de manera in mediata el documento, lo que genera actos de corrupción. Practica que tiene que acabarse, debido a que la mayoría de la gente que acude a esa oficinas son de pueblos lejanos y, son las que regularmente acceden para obtener con rapidez sus documentos, ahorrar tiempo, y no generar más gastos, a sabiendas que solo es un trámite rápido y sencillo, por ese motivo se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 52 del Código Civil del Estado de Oaxaca, a efecto de establecer los plazos en que deberán expedirse las certificaciones de referencia.

Por otra parte, es de es de explorado derecho que una vez expedidas las actas de nacimiento que emite el Registro Civil no pierden su vigencia ni su valor legal a pesar del paso del tiempo.

Sin embargo, las políticas de las distintas instituciones financieras, dependencias públicas y centros escolares establecen frecuentemente que este documento no tenga más de 12 meses de antigüedad para realizar el trámite que el interesado necesita.

Además, es importante conservar el acta de nacimiento en perfecto estado, sin la presencia de enmendaduras u otro daño, ya que presentar un documento en dichas condiciones podría provocar la negación del trámite que se solicita.²

Las actas de nacimiento no tienen fecha de caducidad, por lo que puede ser utilizada en muchos años, aún se haya cambiado el formato de las hojas, para el periodo de pre-inscripciones es común que las escuelas soliciten a los padres de familia la entrega de copias certificadas de actas de nacimiento actualizadas para poder obtener un lugar en la escuela pública, pero a veces por falta de tiempo o dinero, no es posible actualizar las actas de sus hijos.

Y es en el periodo de preinscripciones, así como, el mes de agosto cuando los trámites de solicitudes de copias certificadas actas de nacimiento se incrementan considerablemente de acuerdo a la Dirección del Registro Civil.

Algunos padres señalaron que la adquisición de copias certificadas de actas de nacimiento nuevas suele ser un costo innecesario para ellos toda vez que año con año entrega a las escuelas el mismo documento renovado sin que se les justifique por qué la solicitud de forma constante. El costo de inscripción es alto solo para poder entregar tres copias certificadas

² <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2013/07/17/ya-tiene-su-acta-nacimiento-certificada>

de actas de nacimiento nuevas a las escuelas, un padre de familia que tiene tres hijos gasta más de 400 pesos para ese ciclo escolar en dichos documentos.³

Los costos asociados al registro y emisión de la copia certificada del acta de nacimiento también constituyen una limitante importante, sobre todo para las poblaciones más pobres y marginadas. Si bien en varios estados de la República se han emprendido esfuerzos para promover la gratuidad del registro mediante diversas estrategias –entre las que se encuentran campañas, amnistías y caravanas móviles, entre otras–, existe todavía un número importante de estados y municipios en los que la obtención del acta de nacimiento y la copia certificada tienen costos elevados. Adicionalmente, en la mayoría de los estados estos costos se van incrementando si el registro no se hace con oportunidad.

Así, para muchas familias que viven en pobreza, el costo de la copia certificada del acta de nacimiento aunado a los gastos de movilización para llegar a las oficinas del registro civil a realizar el trámite correspondiente (lo que muchas veces supone gastos adicionales de transporte, alimentación, pérdida de jornadas laborales, entre otras), se convierte en una barrera que obstaculiza seriamente la realización del mismo.

Así al ser las actas del registro civil al ser documentos públicos, y haberse realizado bajo parámetros legales y ser su contenido de inusual modificación, debe mantener su vigencia, la cual solo puede estar sujeta a prueba en contrario, no al simple transcurso del tiempo.

Por tal motivo, considero que nosotros como representantes populares del Estado de Oaxaca, debemos proteger en general los actos del estado civil de las personas que se ven reflejadas en las correspondientes actas, muy en particular velar por el derecho a la identidad, mismo que se materializa a través de la respectiva acta de nacimiento, la cual debe contar con el decidido respaldo del Estado, salvo que se demuestre fehacientemente la falsedad de su contenido, de lo contrario estaríamos avalando prácticas aparentemente recaudatorias, en detrimento de la economía de la mayoría de las familias que habitan nuestra entidad. Solo como dato, en el presente ejercicio fiscal para la expedición de manera ordinaria de las actas multicidadas tienen un costo de \$84.00.

³ http://www.elsurdiario.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=40974:-actas-de-nacimiento-nunca-pierden-vigencia-registro-civil&catid=46:region&Itemid=95

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa encuentra fortaleza y sustento en la solicitud que hacen las familias de escasos recursos económicos que cada ciclo escolar requieren presentar acta de nacimiento en original y copia, siendo el caso que al no perder su vigencia las citadas actas pese al paso de los años, las mismas podrían ser reutilizadas en las inscripciones escolares.

Debemos evitar dejar al criterio de las diferentes instituciones públicas y privadas estatales y municipales, de los organismos descentralizados, órganos autónomos principalmente de las instituciones educativas el solicitar nuevas actas de nacimiento para cada ciclo escolar o bien por cada trámite a realizar, soy un convencido que la adquisición de nuevas copias certificadas de las actas del registro civil suele ser un costo innecesario para nuestra ciudadanía. Es ilógico que algunas dependencias actualmente siguen solicitando copias, cuando desde de un inicio hacen uso de la tecnología al escanear los documentos originales, no obstante a ellos, en cada tramite siguen solicitando las mismas documentales.

Es por los motivos anteriores, que se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 52 del Código Civil para el estado de Oaxaca, para que se expidan las actas de nacimiento urgentes de manera inmediata y las ordinarias en un plazo no mayor a tres días hábiles, así mismo se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 53 para que tratándose de las actas y copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, no tengan plazo o vigencia en su caso ya que es un gasto innecesario para la ciudadanía, como se observa en el siguiente cuadro:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos o la firma facsimilar digitalizada. El Estado garantizará la</p>	<p>Artículo 52.-...</p>

certeza de los actos que se validen con el uso de la firma facsimilar digitalizada.

Ninguna otra autoridad, podrá expedir certificaciones de las actas del Registro Civil, salvo lo dispuesto por el Reglamento Interior.

...

Artículo 53. El estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas y sus certificaciones, inscritas y expedidas en los términos previstos en el artículo anterior, por el Registro Civil. Ningún otro medio de prueba es admisible para ese efecto, salvo los casos expresamente previstos por la Ley.

Tratándose de las fotocopias certificadas de las actas de nacimiento a las que se refiere el párrafo primero, el plazo para la expedición de las mismas será de manera inmediata cuando sea urgente y si es extemporánea u ordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud y pago de derechos correspondientes.

Artículo 53...

Por lo anterior, la vigencia de las actas y las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, no estará sujeta a plazo o vigencia alguna, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 52 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 53 AL "CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

Artículo 52.-...

...

Tratándose de las fotocopias certificadas las actas de nacimiento a las que se refiere el párrafo primero, el plazo para la expedición de las mismas será de manera inmediata cuando sea urgente y si es extemporánea u ordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud y pago de derechos correspondientes.

Artículo 53.-...

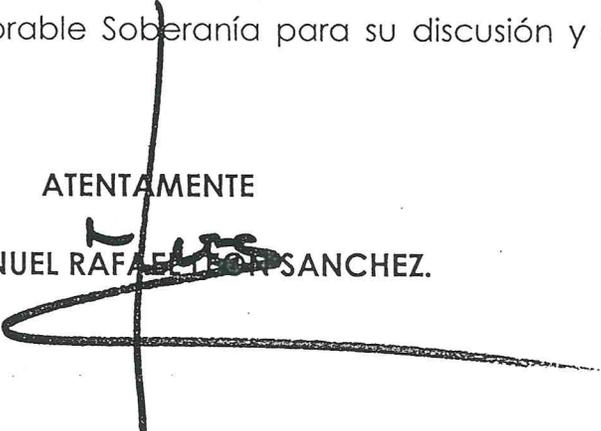
Por lo anterior, la vigencia de las actas y las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, no estará sujeta a plazo o vigencia alguna, y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SANCHEZ.